

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pedro Baquedano Bazan, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Pedro Baquedano Bazan, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como Capitan de Campo desde el 13 de Agosto de 1927 hasta el 2 de Febrero del corriente año, percibiendo últimamente el jornal de S/.5.05 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los diecinueve años de servicios que ha prestado o sean 19 quincenas de S/.75.75 cada una lo que hace un total de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°505091 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.1344.25 que agregados a la cantidad de S/.95.00 que el recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1439.25 que se le abona.--Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, marzo 4 de 1947.-- P.Baquedano B.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.--Trujillo, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #505091, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley y el artículo 11 de la Ley 6871., ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Pedro Baquedano Bazan, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTICUATRO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS(1,344.25) que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil trescientos cuarenticuatro soles oro veinticinco centavos personalmente a don Pedro Baquedano Bazan, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los cuatro dias del mes de Marzo de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro Baquedano Bazan. con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL TRES CIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.- Al efecto, el señor Inspeyor, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Pedro Baquedano Bazan, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspeyor, por ante el Auxiliar que certifica.-M. A.CORCUERA/- P.Baquedano B.-J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 7 de marzo de 1947

AA-HCG11  
CA: 2  
Do: 171  
Fs: 8



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pedro Baquedano Bazan, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Pedro Baquedano Bazan, por derecho propio Y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como Capitan de Campo desde el 13 de Agosto de 1927 hasta el 2 de Febrero del corriente año, percibiendo últimamente el jornal de S/.5.05 diarios incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los diecinueve años de servicios que ha prestado o sean 19 quincenas de S/.75.75 cada una lo que hace un total de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°505091 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.1344.25 que agregados a la cantidad de S/.95.00 que el recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1439.25 que se le abona.--Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, marzo 4 de 1947.-- P.Baquedano B.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.--Trujillo, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #505091, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871., ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Pedro Baquedano Bazan, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTICUATRO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS(1,344.25) que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil trescientos cuarenticuatro soles oro veinticinco centavos personalmente a don Pedro Baquedano Bazan, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- M.A.CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentisiete, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro Baquedano Bazan. con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL TRES CIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.-- Al efecto, el señor Inspeyor, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Pedro Baquedano Bazan, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspeyor, por ante el Auxiliar que certifica.--M. A.CORCUERA/- P.Baquedano B.--J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que se refiere.  
Trujillo, 10 de Marzo de 1947



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Pedro Baquedano Bazan, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como Capitan de Campo desde el 13 de agosto de 1927 hasta el 2 de febrero del corriente año, percibiendo ultimamente el jornal de S/.5/05 diarios incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los diecinueve años de servicios que ha prestado o sean 19 quincenas de S/.75.75 cada una lo que hace un total de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE SOLTES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N° 505091 a/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.1344.25 que agregados a la cantidad de S/.95.00 que el recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1439.25 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, marzo 4 de 1947.

*[Handwritten signature]*



4  
J. Jacinto Lirena Diaz

MÉDICO - CIRUJANO

CANGALLO 821

TELEFONO 35905

Rp.

Sr. Leon :

El portador, no presenta  
en la actualidad incapacidad  
para el trabajo, por la enfer-  
medad orgánica y presente  
(Reumatismo), pero tiene  
personalidad pricástica,  
por lo tanto no conviene  
detenerlo.

Muri aprendiendo

Guinta Troncos



SERVICIO DE ADMISION.

La oficina de Servicio de Admisión del Hospital Obrero de Chocope deja constancia que de acuerdo con los documentos médicos que obran en su poder. Don Baquadano Bazán Fecho  
 Asegurado N° 6-173876-01 Registro N° 2 Ha sido atendido en el servicio de Consultorio General de este Hospital del 7 de Julio de 1945 hasta el 7 de Julio de 1945 y Reingreso el 24 de Junio del 46 hasta el 28 de 6-del 46 el 22 de Enero de 1947 q' continúa en tratamiento por adolecer de: "Acarosis y Neumatismo crónico"

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

Chocope, 22 de Enero de 1,9 47

V° . B° .



*[Handwritten signature]*  
 Jefe del Servicio de Admisión.

 A circular purple ink stamp with the text "HOSPITAL OBRERO DE CHOCOPÉ" around the perimeter and "SERVICIO DE ADMISION" in the center. A signature is written across the stamp.


El Médico - cirujano que ensuete Certifica:

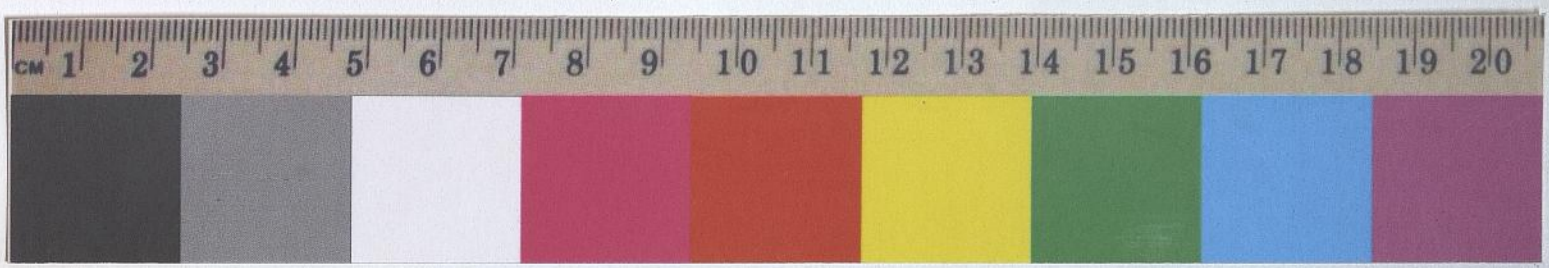
haber examinado al Sr. Pedro Barán Bagnedano quien presenta:

Dolores que se despiertan a la movilidad activa de las articulaciones, escapulo-humerales, radio cubitales etc.

conclusion: reumatismo crónico  
A petición de parte se le expide el presente

Rmra. 23  
I  
47.

Francisco Ferreras



BAQUEDANO PEDRO BAZAN

Fecha de Ingreso : Agosto 13 de 1927  
 Ocupacion : Capitan campo  
 Jornal : S/. 4.05 y una racion  
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173876  
 Ctas. Ctes : DEBE S/. 95.--  
 Vacaciones : De 1946- pagadas

Record de Trabajo

1927	Agosto	13	-	Noviembre	17 de 1933	6. 3/12 años
1934	Ene	13	-	Nov	24 de 1939	5.10/12 "
1940	Ene	12	-	Mar	20 de 1942	2. 2/12 "
1942	Jun	12	-	Feb	2 de 1947	4. 8/12 "

Tiempo de servicio total 18. 11/12 años

Hda. Roma Febrero 6 de 1947.

por Ctta. Hda. Roma.

*[Handwritten signature]*  
 \_\_\_\_\_

*se autorizó el pago de la indemnización por trabajo con fecha Febrero 26/47 -*



BAQUEDANO PEDRO BAZAN

Fecha de Ingreso : Agosto 13 de 1927  
 Ocupacion : Capitan campo  
 Jornal : S/. 4.05 y una racion  
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173876  
 Ctas. Ctes : DEBE S/. 95.--  
 Vacaciones : De 1946- pagadas

Record de Trabajo

1927	Agosto	13	-	Noviembre	17 de	1933	6. 3/12 años
1934	Ene	13	-	Nov	24 de	1939	5.10/12 "
1940	Ene	12	-	Mar	20 de	1942	2. 2/12 "
1942	Jun	12	-	Feb	2 de	1947	4. 8/12 "

Tiempo de servicio total 18. 11/12 años

Hda. Roma Febrero 6 de 1947.

por Gtta. Hda. Roma.

*[Handwritten signature]*

